Municipio de
Paipa

podemos

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAIPA Y LA CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

Entre los suscritos a saber **FABIO ALBERTO MEDRANO**, mayor de edad, domiciliado en Paipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.606.712 de Paipa, quien obra en nombre y representación del Municipio de Paipa, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **HECTOR MANUEL BAJICA VASQUEZ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.683 expedida en Paipa (Boyacá), actuando en calidad de gerente y representante legal de la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA,** con Nit. 800.139.778-1 quien para los efectos del presente documento se denominará **COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, que se regirá por las Normas dispuestas en la Constitución Política de Colombia, y según el artículo 5 del decreto 092 de 2017, las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la Republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **SEGUNDA:** Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población del Municipio de Paipa. **TERCERA** En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad. **CUARTA**Que la Ley 397 DE 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y en el "*Artículo 1° DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: Numeral 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas...*" y el "*...ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica...*" La Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, en el cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin "más limitaciones que las que imponen los derechos

de los demás y el orden jurídico". Características que se esbozan en los siguientes Artículos: **Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **Artículo 70**. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. **QUINTA:** La Ley 397 de 1997, en el TÍTULO III, determinó "Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural". Art. 17, 18. *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Artículo 18º.- *De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; e. Artes literarias; f. Museos Museología y Museografía; g. Historia; h. Antropología; i. Filosofía; j. Arqueología; k. Patrimonio; l. Dramaturgia; m. Crítica; n. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.**SEXTA:** Que el encuentro Nacional de Bandas Musicales de Paipa es la primera manifestación cultural del Municipio que ingresa a la "Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial" del ámbito nacional, gracias a que el proceso bandístico rescata talentos, incentiva el aprendizaje, educa culturalmente y sirve como un espacio para el aprovechamiento del tiempo libre, mejorando la calidad de vida y el futuro socio-económico para la población Paipana. **SEPTIMA:** El Concurso Nacional de Bandas Musicales se gestó en 1973 desde la Oficina de Turismo y artesanías de Boyacá como encuentro de bandas regionales. En 1979 se crea La Corporación Concurso Nacional de Bandas y en el año 2004 mediante resolución 1262, el Ministerio de Cultura lo declaró como "Bien de Interés Cultural". En el año 2007 se realizó el proceso der identificación y reconocimiento de Salvaguardia (PIRS), en el año 2011 la dirección de Patrimonio propuso una mesa técnica conformada por CORBANDAS, Alcaldía de Paipa y Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá. En el año 2012 el 14 de diciembre se incluye como "Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación". **OCTAVA:** Que de acuerdo con lo anterior, el plan de desarrollo Municipal "CON SUMERCE ´PODEMOS AVANZAR 2020 – 2023", dentro de sus planes, programas y proyectos se viabilizó el

proyecto de inversión DAP – BP – 2019 – 15 – 516 – 0074 – A1, denominado *"Desarrollo, Organización, Participación, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales en el Municipio de Paipa – Boyacá"*, el cual dentro del calendario de eventos a financiar y cofinanciar, tiene en cuenta el "XLVI CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES" a realizarse durante los días 9, 10, 11 Y 12 de octubre del año 2020 que posicionan nuestra Capital turística en el ámbito Cultural, como atractivo regional, nacional e internacional; que en esta oportunidad se estará cumpliendo con el desarrollo del concurso en mención. **NOVENA:** Que desde antes de reconocimiento como patrimonio inmaterial del Concurso nacional de Bandas, la Corporación Concurso Nacional de Bandas de Música de Paipa CORBANDAS, entidad sin ánimo de lucro que tiene dentro de su objeto social entre otras, las actividades de financiación de proyectos culturales sin ánimo de lucro, el fomento, la promoción, divulgación, difusión, ejecución, investigación, análisis, conservación, restauración y valoración del Patrimonio cultural artístico del municipio; y en lo que tiene que ver con el concurso es su organizador exclusivo, entidad que año a año de la Mano de la Alcaldía Municipal de Paipa y el Departamento de Boyacá y el Ministerio de Cultura como integrantes del Comité de Salvaguarda de dicho patrimonio inmaterial aportan importantes recursos para su realización, dada su intangible importancia en el ámbito cultural y artístico. **DECIMA:** De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Cultura y Juventud en concordancia con el Plan de Desarrollo "CON SUMERCE PODEMOS AVANZAR 2020 – 2023" presento estudios previos para apoyar la **"XLVI CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPIO DE PAIPA 2020**" en el marco del proyecto *"Desarrollo, Organización, Participación, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales en el Municipio de Paipa – Boyacá"*, viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el fin de suscribir convenio de Asociación con CORBANDAS cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. DÉCIMA PRIMERA:** Que de acuerdo con la resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y protección social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, se establece la restricción total de los eventos públicos, el desplazamiento de personas particulares a través de la red vial intermunicipal y el cierre de establecimientos comerciales. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA:** Los sectores económicos más afectados por la emergencia del Covid 19 son: las actividades artísticas y de entretenimiento una caída de -3,2 %, y el comercio que bajó su ritmo de crecimiento hasta el 0,9 %., cifras que, si se comparan con el cuarto trimestre del 2019, lo que se ve es que la economía decrece 2,4 %, por otro lado 3,8 % creció el gasto de los hogares colombianos durante el primer trimestre del año, según el DANE. Se espera una depresión mayor, la contracción del PIB colombiano para el segundo trimestre del 2020 estaría entre el 12 % y 18 %, una de las caídas más grandes de la historia, Para todo el año se prevé que el PIB se desacelerará entre 3 % y 5 %".**DÉCIMA TERCERA:** La Alcaldía de Paipa realiza eventos culturales y artísticos, con el fin de restablecer los canales de comunicación social en medio de la emergencia sanitaria. Teniendo en cuenta que las actividades artísticas son de relevancia vital a nivel psicológico, sociológico y cultural, los espectáculos de circulación artística que se realizan de acuerdo con el calendario de eventos, proveen a la ciudadanía de Paipa un insumo importante para amortiguar los efectos adversos de la cuarentena y la inusual situación actual. Haciendo referencia al argumento anterior, se definen parámetros efectivos para contribuir al mejoramiento de la salud mental de los ciudadanos del municipio de Paipa a través de la presentación de las artes escénicas, la conmemoración de la tradición popular y la exposición de expresiones culturales. **DECIMA CUARTA:** Debido a la nueva normatividad aplicada al orden social, los eventos que generen aglomeración de personas están prohibidos, por consiguiente, se adoptan sistemas de difusión y participación de eventos productivos y culturales a través de la modalidad virtual, la cual, es adecuada para establecer la promoción de productos, servicios y expresiones que se

encuentran en situación de crisis y la forma en que se benefician es a través de la exposición por medios de comunicación digitales, promoviendo el intercambio económico, estableciendo un canal de conexión entre el cliente y el comerciante. Además, se reactivan los ingresos monetarios de los artistas y gestores culturales del municipio de Paipa de forma directa, quienes gracias a su aporte cultural reciben una remuneración que amortigua el impacto de la situación de emergencia. **DECIMA QUINTA:** Que con la realización de este tipo de eventos se pretende engrandecer, difundir, mantener la cultura y tradición musical Bandística, y congregar año tras año a cientos de músicos para confirmar que a través de estas expresiones es posible contribuir a la paz de un país engrandecido por el amor de patria y el orgullo de nuestras tradiciones. **DECIMA SEXTA:** En su contexto socioeconómico se beneficia toda la infraestructura económica de la región, pero especialmente la ciudad de Paipa y los municipios circunvecinos, así conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la cultura y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la Entidad con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de gastos de la vigencia del año 2020 es viable, conveniente y oportuno realizar un convenio para la ejecución de las referidas actividades y así satisfacer la necesidad aquí determinada tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento del desarrollo del calendario de eventos. **DECIMA SEPTIMA:** Por otro lado, el municipio se ha caracterizado por ser un destino turístico importante en Boyacá. Las fuentes de aguas termo minero-medicinales han sido aprovechadas en múltiples servicios de bienestar. **DECIMA OCTAVA:** Por otro lado, el municipio se ha caracterizado por ser un destino turístico importante en Boyacá. Las fuentes de aguas termo minero-medicinales han sido aprovechadas en múltiples servicios de bienestar. **DECIMA NOVENA:** Que La **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES "CORBANDAS"**, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, busca impulsar este tipo de actividades que son de interés público, con una experiencia de 45 años en la organización y la administración de este tipo de eventos, con resultados satisfactorios tal como se verifica por el Secretario de Cultura y Juventud. **VIGESIMA:** Que el acto jurídico que se pretende suscribir cumple con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 092 de 2017, que a su tenor reza: *"**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.* **VIGESIMA PRIMERA:** Que los anteriores postulados normativos resultan aplicables para la suscripción del convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" el cual se encuentra exceptuado de competitividad como lo dispone el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta los porcentajes de cofinanciación que asumen las partes así:

APORTE MUNICIPIO DE PAIPA	**$ 40.000.000,00 equivalente al setenta 70% del valor del convenio**
APORTE CORPORACION	**$ 12.000.000,00 equivalente al treinta 30% del valor del convenio**
TOTAL CONVENIO	**$ 52.000.000,00**

VIGESIMA SEGUNDA: Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 2020000743 de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por la Secretaria de hacienda del

municipio de Paipa. **VIGESIMA TERCERA:** Que de conformidad el artículo 355 Constitucional, el decreto reglamentario 092 de 2017 y la ley 489 de 1998 se procede a celebrar el presente convenio, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 52.000.000,00) M/CTE**, los recursos comprometidos por las partes serán ejecutados por **CORBANDAS**, en su calidad de ejecutora del convenio, lo anterior de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

- **PREMIACION CONCURSO NACIONAL DE BANDAS**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
INFANTIL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA INFANTIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
JUVENIL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA JUVENIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
BASICA	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA JUVENIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
FIESTERA	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA FIESTERA		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
ESPECIAL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL		**$ 3.000.000,00**

TOTAL PREMIACION XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$ 16.000.000,00**

- **HOSPEDAJE Y ALIMENTACION**

Hospedaje y alimentación jurados, invitados especiales y bandas boyacenses participantes	$ 8.000.000,00
TOTAL	**$ 8.000.000,00**

- **LOGISTICA CONCURSO NACIONAL DE BANDAS**

Logística y adecuación escenario XLVI Concurso Nacional de Bandas de Música	$	8.000.000,00
TOTAL LOGISTICA XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$**	**8.000.000,00**

- **SONIDO**

Producción sonido	$	8.000.000,00
TOTAL SONIDO XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$**	**8.000.000,00**

TOTAL PRESUPUESTO APORTE MUNICIPIO DE PAIPA XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$**	**40.000.000,00**

CUADRO PRESUPUESTAL APORTE CORBANDAS

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1.	Impresos y publicaciones necesarios para la promocion y divulgacion del evento a nivel Municipal, Departamental y Nacional	$ 4.000.000,00
2.	Refrigerios a participantes bandas participantes, personalm logisitico, implememntacion protocolo covid - 19 y jurados.	$ 3.500.000,00
3.	Transporte intermunicipal (Bandas participantes samaca, moniquira, duitama entre otros)	$ 2.500.000,00
4.	Papelería y útiles de oficina	$ 2.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO APORTE CORBANDAS XLV CONCURSO NAL. DE BANDAS	**$**	**12.000.000,00**

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar. También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del convenio por lo que se tuvo en cuenta los descuentos Municipales y nacionales que se generan en el pago del presente convenio.**CLAUSULA TERCERA: APORTES:** Para los efectos fiscales y legales el aporte del presente Convenio será de la siguiente manera: La **Administración Municipal** ha destinado un presupuesto, que afecta a los rubros presupuestales **227309** denominado CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES / RECURSOS PROPIOS por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($32.049.424,00) M/CTE y **22750104** denominado CONCURSO NACIONAL DE BANDAS / SNE ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS ($7.950.576,00) tomado del Certificado de Disponibilidad Presupuesta número 2020000743 de fecha 24 de septiembre de 2020 para un total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.** La **Corporación** aportará la suma **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE**, representados en impresos y publicaciones, refrigerios, transporte intermunicipal y papelería y útiles de oficina para lograr el normal desarrollo y acompañamiento del evento. **CLAUSULA CUARTA DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos a comprometer por El Municipio de Paipa estos se desembolsaran de la siguiente manera: a) **Primer Desembolso en calidad de Anticipo**: hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE, correspondiente al 50% del valor total de su aporte una vez se haya cumplido con la firma y legalización del convenio, previa aprobación de garantías exigidas, acta de aprobación de la inversión de los recursos entregados a manera de anticipo suscrita con el supervisor, apertura de cuenta bancaria de manejo exclusivo de los recursos aportados por el Municipio, y suscripción del acta de inicio del mismo. **b) Un**

segundo desembolso por un monto equivalente al 40% del valor del aporte del Municipio, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,00) M/CTE, previa presentación de informe parcial de avance en la ejecución de las actividades programadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas, junto con los soportes y registros del caso, los cuales serán aprobados por la supervisión, así como certificación por parte de la supervisión del porcentaje de avance en la ejecución de convenio igual o superior al 50%; y C**) Un tercer desembolso final:** correspondiente al 10% del valor total del aporte del municipio, es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE una vez realizadas en su totalidad las actividades programadas, y recibidos los servicios a satisfacción por parte del supervisor delegado por el municipio de Paipa, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y liquidación del convenio la cual se sustentara en el informe final de ejecución del convenio junto con todos los soportes del caso, aprobados por la supervisión. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente convenio con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2020000743** del **24 de septiembre de 2020**, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE.** Y **CORBANDAS** mediante Certificado de existencia de recursos en efectivo suscrito por el tesorero y representante legal de CORBANDAS. Por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MCTE. CLAUSULA SEXTA:** El término de duración del convenio será de QUINCE (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.: 1.** Realizar el XLVI Concurso Nacional de bandas Musicales de Paipa Boyacá. **2.** Garantizar la elaboración y publicación de la imagen institucional del Municipio de Paipa, la Secretaría de Cultura y Juventud en todas las piezas publicitarias, pendones, pasacalles, publicidad paga Free Press, piezas promocionales, programas de mano, invitaciones o cualquier medio de divulgación de los eventos citados. De igual manera garantizarán la divulgación del material promocional que el Municipio tenga a bien incluir en los eventos. **3.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **4.** Tramitar las cuentas de cobro para la legalización de pagos. **5.** Ejecutar los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Secretaría de Cultura y Juventud, atinentes al pago de los bienes y/o servicios contratados. **6.** Presentar informes técnicos, financieros y administrativos sobre el desarrollo del objeto del Convenio por el supervisor del Convenio. **7.** Suscribir con el supervisor las actas requeridas en el cumplimiento del Convenio. **8.** Informar a la supervisión cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del objeto del convenio. **9.** Entregar informes sobre el desarrollo del objeto del Convenio y su liquidación conforme al informe. **10.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar a CORBANDAS la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Supervisar las actividades para la ejecución de los servicios contratados y velar por el estricto cumplimiento del objeto, ejerciendo supervisión del convenio. **3.** Revisar y verificar la calidad de los servicios contratados, teniendo la potestad de si no se cumple con la calidad del objeto contratado, rechazarlos. **4.** Solicitar a CORBANDAS, los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **5.** Suministrar las imágenes institucionales del Municipio, la Secretaría de Cultura y Juventud, con destino a todas las piezas publicitarias, pendones, pasacalles, publicidad paga Free Press, piezas promocionales, programas de mano, invitaciones o cualquier medio de divulgación de los eventos citados. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS** Aunque para el caso en concreto no se aplican las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, pues se aplica la ley 489 de 1998, en aras de la aplicación de los principios del Articulo 209 de la Carta Política se ha establecido que los riesgos que se pueden presentar dentro de la ejecución del presente que requieren ser amparados por un póliza serán. **CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO:** En cuantía equivalente al 100% de los recursos entregados a título de pago anticipo por una vigencia igual al término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:** Por suma equivalente al 5% del valor total del convenio y por una vigencia igual al término de

ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 5% del valor total del convenio, por una vigencia igual al término de duración del convenio. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, Amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del convenio, por una suma equivalente a (200) Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y una vigencia igual a la duración del convenio.**CLAUSULA DECIMA SUPERVISION**: La Supervisión del Convenio estará a cargo del Secretario de Cultura y Juventud, quien velará por los intereses del convenio; para efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Articulo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 193 y las demás establecidas en la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION FINAL**: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del Municipio se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR y la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA**; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el Municipio de Paipa en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte de la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA**, el Municipio podrá imponerle multas de acuerdo al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables y lo establecido en el procedimiento determinado por el MUNICIPIO para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigentes al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera a la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA**, de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, cuando aplique, el Municipio podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente hasta por el quince por ciento (15%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro del MUNICIPIO y podrá ser tomada directamente del saldo a favor de la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA** si lo hubiere; la cual se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por el MUNICIPIO para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigentes al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA** se compromete a informar y denunciar ante el MUNICIPIO y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del Convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA INDEMNIDAD**: la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA**, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados durante la ejecución del objeto convenido. **CLAUSULA DECIMA SEXTA CESION:** El presente Convenio no podrá ser cedido por la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA**, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: la **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes con la materia para contratar con entidades del Estado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Paipa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos y anexos, Propuesta de la **CORPORACIÓN**

Municipio de
Paipa

31

podemos

CONCURSO NACIONAL DE BANDAS DE MUSICA DE PAIPA, Resolución y los demás documentos que se generen en la ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, "los contratos del Estado se entienden perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve por escrito", y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal

Para constancia se firma en Paipa, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

FABIO ALBERTO MEDRANO
Alcalde Municipal de Paipa
Delegado para la contratación
MUNICIPIO

HECTOR MANUEL BAJICA VASQUEZ
R/L. Corporación Concurso Nacional
de Bandas de Musica de Paipa
COOPERANTE

VB: LUIS ALBERTO ALFONSO ALVAREZ
Subsecretario de Compras Públicas y
Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Barreto Alfonso
Profesional externo